Eliminando dieciséis palabras con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en correlación al 114 de la Ley estatal en la materia, así como lo dispuesto en el capítulo VI numeral trigésimo octavo y capítulo IX Sección I Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de Versiones Públicas toda vez que corresponde a la información de carácter confidencial (datos personales) acorde en lo dispuesto en el Artículo 3 Fracc. IX y X de la Ley de Datos Personales de Sujetos Obligados y los Correlativos 3 Fracc. VII y VIII de Ordenamiento Legal en Materia de Vigencia para el Estado de Hidalgo. Correspondiente al testado de los siguientes datos personales RFC, domicilio particular, nacionalidad, INE, y

Contrato 40/59/C3-007/2025

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR CONDUCTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO, ASISTIDO POR LA MTRA. ZAIRA JOCELIN GOMEZ PAREDES, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, EN SU CALIDAD DE "ÁREA RESPONSABLE Y EJECUTORA DEL GASTO"; Y, POR LA OTRA PARTE, EL/LA C. GILBERTO GUZMAN ORTA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"; Y CUANDO ACTÚEN DE CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DE "EL ORGANISMO"

- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el estado de Hidalgo es parte integrante de la Federación y cuenta con personalidad jurídica propia.
- Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, y el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, establece que para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública que establece esta Ley, asi como de las áreas de apoyo con capacidad técnica y de gestión que designe para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.
- 3. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, son Organismos Descentralizados las Entidades creadas por Ley o Decreto del Congreso del Estado o por Decreto del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 4. Que por Decreto Gubernamental se creó a la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 15 de noviembre de 2004 y última reforma publica el 6 de septiembre de 2021, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

- 5. Que, con base en el artículo CUARTO, fracción XII, numeral 1 del Acuerdo por el cual se establece la Sectorización de las Entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, en fecha 06 de septiembre de 2021, la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, se encuentra sectorizado a la Secretaria de Cultura.
- 6. Que el Lic. Armando Hernández Tello fue designado como Director General de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo con base al nombramiento de fecha 30 de agosto de 2024, expedido por el Cobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.
- 7. Que el Director General de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, celebra el presente Contrato, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 11 fracción I del Decreto que modifica al diverso que creó a la Escuela de Música del Estado de Hidalgo; 18 fracciones I y XIII del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo.
- 8. Que la Mtra. Zaira Jocelin Gómez Paredes, titular de la Dirección Administrativa, fue designada como Directora de Administración de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo con base en el nombramiento de fecha 01 de mayo de 2025, expedido por el Lic. Armando Hernández Tello, Director General de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo y que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 fracción III del Acuerdo que contiene el Estatuto Orgánico de la Escuela de Música del Estado de Hidalgo, cuenta con facultades para realizar las afectaciones presupuestales, ampliaciones, transferencias y conciliaciones que sean necesarias para el óptimo manejo de los recursos financieros, así como contabilizar y vigilar el ejercicio del presupuesto asignado a la Escuela y emitir los estados financieros de acuerdo a la normatividad vigente y que contengan en detalle las operaciones efectuadas.
- 9. Que este Contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Hidalgo, así como por el artículo 72 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo y, en términos del artículo 94, párrafo IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- 10. Que, para cumplir con los fines mencionados, requiere contar con los servicios profesionales de una persona física con conocimientos en Licenciado en Computación, por lo que ha determinado contratar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" para llevar a cabo las actividades descritas en la cláusula primera del presente instrumento.
- Que los honorarios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se cubrirán con cargo al capítulo de gasto correspondiente, conforme a lo establecido

por el artículo 72 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo.

12. Que señala como domicilio legal, para efectos de este Contrato, el ubicado en Alatriste No. 201, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, con el Registro Federal de Contribuyentes EME041115FJ4.

# II.- DE "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

- Que es una persona física, mayor de edad, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la Ley, con capacidad para celebrar el presente Contrato.
- 2. Que la actividad que realiza es susceptible de contratación de toda persona que lo solicite y que cuenta con los conocimientos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios que requiere "EL ORGANISMO".
- 3. Que cuenta con la Cédula de Identificación Fiscal con la Clave Única de Registro de así Credencial de Elector como con el Comprobante, Certificado y/o Título que ampara sus conocimientos en la materia, mismo que para los efectos legales se exhibe en original para cotejo, quedando una copia en el expediente de contratación correspondiente.
- 4. Que tiene los estudios y conocimientos en Licenciado en Computación y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.
- 5. Que manifiesta su conformidad en que el pago del Impuesto sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos de la Ley en la materia, autorizando a su contratante para efectuar las retenciones correspondientes.
- 6. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el Servicio Público ni se encuentra inhabilitado para el ejercicio de estos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o distinta Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios por honorarios objeto del presente Contrato.
- 7. Oue manifiesta contar con la experiencia y recursos necesarios para desempeñar los servicios para los que es contratado, asumiendo la responsabilidad

total sobre los gastos que con motivo del desempeño de su actividad genere.

y para los efectos 8. Oue es de nacionalidad del presente Contrato, señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, ubicado en

## III .- DE "LAS PARTES"

- 1. Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente Contrato.
- 2. Que, bajo protesta de decir verdad, en este Contrato no existe dolo, error, violencia o cualquier vicio que pudiera ser causa de nulidad y que lo celebran de acuerdo a su libre voluntad.
- 3. Las partes dejan expresa constancia que en el desempeño referente a la prestación del servicio que se contrata, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se desempeñará de manera independiente, no existiendo vínculo de dependencia con subordinación 0 ORGANISMO" por lo tanto, el servicio que se le ha encomendado, lo efectuará en las condiciones convenidas.

Expresado lo anterior, "LAS PARTES" se obligan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL ORGANISMO" a través del presente instrumento contrata a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" quien se obliga a realizar las actividades que de manera enunciativa y no limitativa se describen a continuación:

- Realizar todas aquellas funciones que por su labor sean necesarias, solicitadas por "EL ORGANISMO" y encomendadas por el Director General, Directores o Subdirectores de área, vigilando que las tareas y funciones sean desarrolladas en un marco de organización en las diversas áreas.
- Vigilar que la gestión documental, se realice de acuerdo a los procesos administrativos implantados por "EL ORGANISMO", procurando la conservación, resquardo y custodia del acervo documental de "EL ORGANISMO".
- Participar en el control directo de adquisiciones apoyando con funciones técnicas para el apoyo de esas decisiones.
- Asesorar y proporcionar consultoría en los diversos ámbitos administrativos al personal para que este desarrolle sus actividades.
- Participar en reuniones, mesas de trabajo, foros que la persona titular de "EL ORGANISMO" le



- encomiende, apoyando en la toma de decisiones relativas a los temas tratados.
- Aplicar y vigilar que el personal aplique en todos los procesos administrativos la normativa y legislación vigente.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato en forma personal e independiente, por el periodo comprendido del día 01 de septiembre del 2025 al 31 de diciembre de 2025, vigencia que será improrrogable, entendiéndose con ello que el transcurso del tiempo no implica la renovación automática del presente contrato y, será el único responsable de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

"LAS PARTES" reconocen en este acto que, no se presume la prórroga del contrato por subsistencia de la causa que lo originó.

**TERCERA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a entregar el resultado de la prestación de los servicios en los términos y condiciones que se le requieran al servidor público que designe **"EL ORGANISMO"**.

CUARTA. Si al término de la vigencia del presente Contrato "EL ORGANISMO" requiere continuar con los servicios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", celebrará un nuevo Contrato con las formalidades correspondientes, sin que dicha circunstancia signifique de ninguna forma la existencia de alguna relación laboral.

**QUINTA.** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se compromete a dar cumplimiento al presente Contrato no excediendo las facultades pactadas en el mismo.

**SEXTA.** "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", la cantidad de **\$78,000.00** (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) distribuido en 8 (ocho) exhibiciones realizadas en forma quincenal (los días 15 y 30 de cada mes o bien, el día hábil inmediato anterior.

Las cuales se depositarán en la cuenta bancaria que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" apertura en la institución bancaria que "EL ORGANISMO" designe. Cuyo importe neto ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este Contrato; por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá exigir mayor pago ni por algún otro concepto que no esté previsto en el presente instrumento.

Las partes acuerdan que por las cantidades entregadas como pago al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por las actividades realizadas a que se refiere la cláusula primera, y a solicitud por escrito de este último, se considerarán gravadas en el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios de acuerdo con el artículo 94, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SÉPTIMA. "EL ORGANISMO" dará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por concepto de gratificación anual, un pago

único equivalente a 20 días, correspondiente al cuatrimestre septiembre-diciembre de 2025, el cual será cubierto al final del ejercicio. Tratándose de aquellos casos en los que no se concluya el cuatrimestre se otorgará la parte proporcional en relación al tiempo del servicio prestado, cuyo pago será cubierto posterior a la conclusión de dicho instrumento al finalizar el ejercicio y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" autoriza que "EL ORGANISMO" le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios brutos, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL ORGANISMO", asesorar, patrocinar o constituirse como consultor de cualquier persona física o moral que tenga relaciones directas o indirectas con las actividades que realice con motivo de este Contrato.

**DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a no divulgar a terceras personas, a través de publicaciones, informes o cualquier otro medio; los datos, la información o resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato.

De comprobarse el uso indebido y mal manejo de la información, a partir de actos u omisiones en que incurra, desde este momento queda apercibido que se dará inicio a los procedimientos legales conducentes con el objeto de llevar a cabo el deslinde de responsabilidades y, en su caso, la aplicación las sanciones correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA.** Queda expresamente convenido que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo cuando se trate del cobro por concepto de sus honorarios, con el consentimiento de "EL ORGANISMO", presentando Carta Poder autorizada por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", cumpliendo con los requisitos legales que para tal efecto se requieran.

**DÉCIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** comunicará por escrito a **"EL ORGANISMO"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudiera beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

**DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES"** podrán, en casos excepcionales y por razones fundadas y explicitas, acordar modificaciones al presente Contrato, las cuales deberán formalizarse mediante convenio por escrito y con plena aceptación de las partes.

**DÉCIMA CUARTA. "EL ORGANISMO",** podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:

- encomiende, apoyando en la toma de decisiones relativas a los temas tratados.
- Aplicar y vigilar que el personal aplique en todos los procesos administrativos la normativa y legislación vigente.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato en forma personal e independiente, por el periodo comprendido del día 01 de septiembre del 2025 al 31 de diciembre de 2025, vigencia que será improrrogable, entendiéndose con ello que el transcurso del tiempo no implica la renovación automática del presente contrato y, será el único responsable de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

"LAS PARTES" reconocen en este acto que, no se presume la prórroga del contrato por subsistencia de la causa que lo originó.

**TERCERA.** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a entregar el resultado de la prestación de los servicios en los términos y condiciones que se le requieran al servidor público que designe "EL ORGANISMO".

CUARTA. Si al término de la vigencia del presente Contrato "EL ORGANISMO" requiere continuar con los servicios de "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", celebrará un nuevo Contrato con las formalidades correspondientes, sin que dicha circunstancia signifique de ninguna forma la existencia de alguna relación laboral.

**QUINTA.** "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", se compromete a dar cumplimiento al presente Contrato no excediendo las facultades pactadas en el mismo.

**SEXTA.** "EL ORGANISMO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", la cantidad de **\$78,000.00** (SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) distribuido en 8 (ocho) exhibiciones realizadas en forma quincenal (los días 15 y 30 de cada mes o bien, el día hábil inmediato anterior.

Las cuales se depositarán en la cuenta bancaria que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" apertura en la institución bancaria que "EL ORGANISMO" designe. Cuyo importe neto ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este Contrato; por lo que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá exigir mayor pago ni por algún otro concepto que no esté previsto en el presente instrumento.

Las partes acuerdan que por las cantidades entregadas como pago al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por las actividades realizadas a que se refiere la cláusula primera, y a solicitud por escrito de este último, se considerarán gravadas en el régimen fiscal de honorarios asimilables a salarios de acuerdo con el artículo 94, fracción V, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SÉPTIMA. "EL ORGANISMO" dará a "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", por concepto de gratificación anual, un pago

único equivalente a 20 días, correspondiente al cuatrimestre septiembre-diciembre de 2025, el cual será cubierto al final del ejercicio. Tratándose de aquellos casos en los que no se concluya el cuatrimestre se otorgará la parte proporcional en relación al tiempo del servicio prestado, cuyo pago será cubierto posterior a la conclusión de dicho instrumento al finalizar el ejercicio y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" autoriza que "EL ORGANISMO" le retenga de los pagos que reciba por concepto de honorarios brutos, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL ORGANISMO", asesorar, patrocinar o constituirse como consultor de cualquier persona física o moral que tenga relaciones directas o indirectas con las actividades que realice con motivo de este Contrato.

**DÉCIMA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** se obliga a no divulgar a terceras personas, a través de publicaciones, informes o cualquier otro medio; los datos, la información o resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato.

De comprobarse el uso indebido y mal manejo de la información, a partir de actos u omisiones en que incurra, desde este momento queda apercibido que se dará inicio a los procedimientos legales conducentes con el objeto de llevar a cabo el deslinde de responsabilidades y, en su caso, la aplicación las sanciones correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA. Queda expresamente convenido que "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, las obligaciones derivadas del presente Contrato, salvo cuando se trate del cobro por concepto de sus honorarios, con el consentimiento de "EL ORGANISMO", presentando Carta Poder autorizada por "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", cumpliendo con los requisitos legales que para tal efecto se requieran.

**DÉCIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** comunicará por escrito a **"EL ORGANISMO"**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudiera beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

**DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES"** podrán, en casos excepcionales y por razones fundadas y explicitas, acordar modificaciones al presente Contrato, las cuales deberán formalizarse mediante convenio por escrito y con plena aceptación de las partes.

**DÉCIMA CUARTA. "EL ORGANISMO",** podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:

contrato, "LAS PARTES" acuerdan que "EL ORGANISMO", podrá aplicar la pena convencional del 1% del importe establecido en la Cláusula Sexta del presente Contrato. El importe de la pena convencional será retenido por "EL ORGANISMO".

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES", reconocen expresamente que con la suscripción del presente contrato, no se origina relación laboral alguna, por tanto "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", libero de toda responsabilidad civil, laboral o penal a "EL ORGANISMO" en caso de ocurrir alguna situación o evento que pudiera causarle lesiones, enfermedad o la muerte, durante el desarrollo de las actividades a que se refiere la cláusula primera, así como se obliga a no ejercitar acción legal o reclamo de costos y gastos originados por los eventos descritos en contra de "EL ORGANISMO".

VIGÉSIMA CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil para el Estado de Hidalgo y, en caso de controversia que pudiera surgir con relación a la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales en materia civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo; renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las Cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman en dos tantos, ante la presencia de testigos, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día 01 de septiembre del año dos mil veinticinco.

POR "EL ORGANISMO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. GILBERTO GUZMAN ORTA

LIC. ARMANDO HERNÁNDEZ TELLO

DIRECTOR GENERAL DE LA
ESCUELA DE MÚSICA DEL

POR EL ÁREA RESPONSABLE Y EJECUTORA DEL GASTO

L.C. ZAIRA JOCEVIN COMEZ PAREDES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

TESTIGO/

L.C. GILBERTO GUZMÁN ORTA DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD